



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01292-00

Subsanada en tiempo y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 964 de 2005, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de la **Corporación Autorregulador del Mercado de Valores - AMV** contra **Diana Carolina Gómez Villarreal** por las siguientes sumas de dinero:

1. Resolución No. 2 del nueve (9) de agosto de 2022, proferida por la Sala de Revisión del Tribunal Disciplinario del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia.

1.1. Por \$75.000.000,00 M/cte., por concepto de la sanción contenida en el numeral segundo de la resolución indicada y relacionada en el libelo de la subsanación de la demanda.

1.2. Negar el mandamiento de pago de la forma solicitada en la subsanación de la demanda, respecto de los intereses moratorios por la suma de \$44.803.000, calculados desde *“la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente, 9 de agosto de 2022, hasta la fecha de la presentación de la subsanación de la demanda”*, habida cuenta que el numeral quinto de la Resolución No. 2 del 9 de agosto de 2022, bien claro estableció que la sanción impuesta a la ejecutada *“deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que quede en firme la presente resolución”* (fl. 74, PDF 003, C01).

Luego si la mentada resolución quedó ejecutoriada el 15 de agosto de 2022, conforme lo manifestado por el demandante en el hecho 4º del escrito de subsanación (fl. 1, PDF 009, C01), la sancionada y aquí ejecutada, contaba hasta el 5 de septiembre de 2022 para realizar su cancelación, es decir, que solo desde el 6 de septiembre de la misma anualidad se podría predicar la mora en el pago y no desde el 9 de agosto de 2022, como sugiere el demandante.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Por tanto, con fundamento en el inciso primero del artículo 430 del CGP, se libra mandamiento de pago en la forma que se considera legal por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.1.** de esta providencia, desde el 6 de septiembre de 2022 y *“hasta la fecha de la presentación de la subsanación de la demanda”*, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería al abogado Daniel Alfonso Zamudio Ramos como apoderado de la parte actora, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 016 del 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65b6106f15acd30fa8b340e10cb10c9e64eea09e8e4d6eb9918d1a920d2dd31**

Documento generado en 01/02/2024 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>